



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO-2021-0061

Dentro del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, instaurado por por **ROBERT ARCESIO ZAPATA RUIZ** contra **OLGA GUTIERREZ URIBE** propietaria del establecimiento de comercio “**TALLER LA VIRUTA**”, las partes a través de sus apoderados han llegado un escrito denominado “**ACUERDO DE TRANSACCION**” donde las partes indican que han transado todas y cada una de las pretensiones de la demanda, manifestando la parte demandante haber recibido las sumas impetradas en dicho acuerdo, solicitando la terminación del proceso y que se disponga el archivo del mismo.

De acuerdo a lo anterior, considera este Despacho que es procedente acceder a la solicitud efectuada por los apoderados de las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 312 del Código General del Proceso.

No se impondrá condena en costas por cuanto de conformidad con el artículo 392 del Código de Procedimiento Civil, a estas solo hay lugar en los procesos en los cuales hay controversia, igualmente dispone el numeral 9 del mismo artículo que “solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca probado que se causaron y en la medida de su comprobación.”, razón por la cual en el presente proceso no es procedente imponer dicha condena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: dentro del presente proceso ordinario de primera instancia, instaurado por **ROBERT ARCESIO ZAPATA RUIZ** contra **OLGA GUTIERREZ URIBE**

propietaria del establecimiento de comercio “**TALLER LA VIRUTA**” se **ADMITE Y APRUEBA el ACUERDO DE TRANSACCION a que han llegado las partes**, acuerdo que se encuentra coadyuvado por el mismo demandante, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 342 del Código de Procedimiento Civil.

SEGUNDO: No se impone condena en costa de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior se ordena el ARCHIVO DEL EXPEDIENTE, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

506e887a37952b7e86f2f8addc696d368bf91e4a3e71a01740e66ea4f44148e9

Documento generado en 09/07/2021 02:21:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**